

76001400302820210014200
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 26 de Marzo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 342

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210014200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra de **ELVIA CIRO GONZALEZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra de **ELVA CIRO GONZALEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Tres Millones Trescientos Treinta Mil Trescientos Cincuenta Y Cinco Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos M/Cte. (\$3.330.355.54.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 207419261297 anexo a la demanda.

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 7 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **Veintisiete Millones Novecientos Cincuenta Y Siete Mil Once Pesos Con Cuarenta Y Dos Centavos M/Cte. (\$27.957.011.42.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 407410077124 anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 7 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

5. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

6.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portador (a) de la T.P. 47123 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria